

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 9 de noviembre de 2022

VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Deportes Melipilla**, por infracción a la prohibición establecida en el artículo 71 punto 3.5.2.1.1 del Reglamento de la ANFP, consistente en haber excedido el límite de gasto establecido en la norma precitada, específicamente excedió el límite de gasto en el fútbol, de acuerdo al promedio de ingresos generados durante los últimos tres años (2019, 2020 y 2021) según los Estados de Resultado entregados. Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.
2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3.1.2.1.1, a saber:
“3.1.2.1.1.- Se deberá acompañar, en el formato unificado en Excel, que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, una comparación entre todas las partidas del presupuesto presentado el año anterior y las partidas contenidas en los estados de resultado, en adelante los “EERR”, auditados del mismo año, que constan en la Memoria. Sobre la base de esta información se fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones relativas al “límite de gasto en fútbol” y “límite a las pérdidas de resultado” establecidas más adelante”.
3. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3.5.2.1., a saber:
“3.5.2.1.- Prohibición: Las partidas de los EERR auditados de los clubes correspondientes a remuneraciones de jugadores y cuerpo técnico del primer equipo; otras asignaciones que vayan en beneficio de jugadores y cuerpo técnico; pago por préstamos de jugadores; pago de comisiones de agentes de jugadores, agentes de clubes y/o intermediarios en general; amortizaciones de derechos de jugadores; y, los pagos por la cesión de derechos de imagen de jugadores, no podrá superar el 70% del total de ingresos generados por el club, considerando el promedio de las últimas tres temporadas móviles. En caso que se superare el porcentaje establecido precedentemente en el indicado periodo, se podrá corregir dicho exceso con hasta un 50% del total de los aportes de capital efectivamente realizados en el mismo periodo, lo cual será posible solo hasta el año 2019. A partir del año 2020 y en

adelante, solo se podrá corregir dicho exceso con hasta un 25% del total de los aportes de capital efectivamente realizados en el mismo periodo”.

4. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3.5.2.2, a saber:

“3.5.2.2.- Sanción: En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, los clubes infractores serán sancionados con la prohibición absoluta de inscribir nuevos jugadores en el Registro de Jugadores Habilitados, para el próximo período de inscripciones. No se aplicará la sanción para jugadores que provengan del fútbol joven del club respectivo o que terminaren el período de préstamo con otro club”.

5. La comparecencia del club denunciado que, en lo medular argumentó que estaba en proceso de subsanar la falencia, lo que hasta la fecha de dictación de esta sentencia no ha ocurrido.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana del texto vigente del Reglamento de la ANFP, en virtud del cual dicha Unidad de Control Financiero es titular de acción frente al Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de requerir y revisar información financiera de los clubes, con periodicidad anual.

CUARTO: Lo dispuesto por el artículo 71, numeral 3.1 del Reglamento de la ANFP que establece, entre las obligaciones de los clubes, la de remitir anualmente la información financiera ahí contemplada.

QUINTO: Que el Club denunciado excedió el límite de gasto establecido en las normas precitadas, específicamente excedió el límite de gasto en el fútbol, de acuerdo al promedio de ingresos generados durante los últimos tres años (2019, 2020 y 2021) según los Estados de Resultado entregados a la ANFP.

SEXTO: Que el club denunciado no ha sido sancionado en el transcurso de la presente temporada 2022, por estos hechos.

SEPTIMO: Que a la fecha de dictación de la presente sentencia, el club denunciado se encuentra descendido a la Segunda División.

SE RESUELVE:

Con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Aplicar al Club **Deportes Melipilla** la sanción consistente en la prohibición absoluta de inscribir nuevos jugadores en el Registro de Jugadores Habilitados, para el actual período de inscripciones. No se aplicará la sanción para jugadores que provengan del fútbol joven del club respectivo o que terminaren el período de préstamo con otro club.

Sin embargo, se previene que el cumplimiento de la sanción precedente, en los términos expuestos, está ineludiblemente supeditado a que el Club Deportes Melipilla participe en los torneos de Primera División o Ascenso en las respectivas Temporadas 2023, toda vez que la normativa aplicable a la materia de esta causa es distinta a la establecida para los participantes en el Campeonato de Segunda División.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Simón Marín, Carlos Espinoza, Alejandro Musa, Carlos Labbé y Jorge Isbej.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.
ROL: 113/22